

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO –
MUTUO ACUERDO-
No. 11001-31-10-022-2021-00621-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. El poder debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en este caso, se deberá acreditar que se confirió mediante mensaje de datos, o en su defecto, efectúese la presentación personal del mismo (inciso 2, artículo 74 del C.P.).
2. Alléguese el respectivo acuerdo de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico suscrito entre las partes, donde conste lo acordado con relación a la residencia de los cónyuges, si entre ellos habrá cuota alimentaria o si quedaran exonerados de la misma, y demás obligaciones previstas en la ley.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez